

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., mayo veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref : Pertenencia-Reivindicatorio-Ad-excludendum.
Radicación : 25899-31-03-001-2016-00059-02

Para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la interviniente ad-excludendum, contra el auto proferido por el Tribunal el pasado 27 de abril de 2021 que no accedió al decreto de pruebas en segunda instancia que propusiera la parte demandante, ha de considerarse que lo pretendido por el recurrente no es ni la revocatoria ni la reforma de la providencia que impugna, pues lo que aduce es que *“el despacho no se pronunció sobre las pruebas solicitadas dentro del recurso de apelación radicado dentro del término oportuno ante el juzgado 1 Civil del Circuito mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2020”*; de donde puede interpretarse que reclama una adición al auto porque no se hizo en él pronunciamiento alguno frente a la solicitud que con similar alcance había él elevado al sustentar ante el a-quo el recurso de apelación que también presentó contra la sentencia emitida.

Sin embargo, su petición de adición tampoco puede ser aceptada por haber precluido la oportunidad que tenía para elevarla, pues conforme al artículo 327 del C.G.P., que el mismo invoca, la petición de pruebas en el trámite del recurso de apelación de sentencias debe elevarse *“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación”*, y en ese espacio procesal ninguna solicitud presentó, precluyendo así su oportunidad, pues como lo admite en su escrito, la elevó ante el juez de primera instancia y no ante la autoridad competente y en el momento en que resultaba oportuno.

Así las cosas, se dispone.

No reponer el proveído de abril veintisiete de dos mil veintiuno, y negar, por preclusión, la solicitud de decreto de pruebas en segunda instancia que eleva el interviniente ad-excludendum.

Notifíquese.



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado